

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Pagaduria militar de Aragon.*

*Mes de Setiembre de 1841.*

*Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del espresado mes hasta fin del mismo, á saber.*

<u>Entradas.</u>	<u>TOTALES.</u>				
<i>Recibido de las Tesorerías de Rentas</i>	<i>Existencia en fin del mes anterior. . . . .</i>				<i>185.122, 9</i>
<u>Recibido de las Tesorerías de Rentas</u>	<u>Metálico so-</u> <u>nante.</u>	<u>Como metáli-</u> <u>co por pagos</u> <u>consignados</u> <u>sobre Tesore-</u> <u>rias de Rentas</u>	<u>Recibos como</u> <u>metálico.</u>	<u>Suministros</u> <u>en</u> <u>efectos.</u>	
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de lí.s	238.674,18	80.838,33	4.740,29	34.932,28	359.187, 6
Idem id. de Huesca id. id. . . . .		239.373,10	4.683,19	75.750, 5	319.807,
Idem id. de Teruel id. id. . . . .		187.008,	900,	246.648,23	434.556,23
Idem id. de Soria id. id. id. . . . .		120.000,			120.000,
Idem id. de Logroño id. id. . . . .		120.000,			120.000,
Idem id. de Burgos id. id. . . . .		200.000,			200.000,
Idem id. de Valladolid id. id. . . . .		145.000,			145.000,
<hr/>					
<i>Recibido del Sr. Pagador general militar.</i>					
Venta de efectos. . . . .	4.654,				4.654,
Préstamo reintegrable. . . . .					
Pagos hechos en otros distritos. . . . .			4070.185,18		4070.185,18
Reмесas de otros puntos. . . . .		130.000,			130.000,
Reintegro por cuenta de cartas de pago. . . . .		10.000,			10.000,
<hr/>					
<i>Total ingreso. . . . .</i>					<i>6.098.512,22</i>

Art.	DISTRIBUCION. Capítulo 4.º	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	en cargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos que ajustan por este distrito.</i>				
1.º	Sueldos de Sres. Generales y Brigadieres . . .	13.325,	199.270,	212.595,
2.º	Id. de los gefes del cuadro del cuerpo de E. M.		24.396,13	24.396,13
	{ 1.º de línea . . . . .		288.837,11	288.837,11
	{ 4.º de idem . . . . .		427.089,12	427.089,12
	{ 5.º de idem . . . . .		558,28	558,28
	{ 6.º de idem . . . . .		201.164,7	201.164,7
5.º	Infantería . . . . .	289.837,11	38.030,15	327.867,26
	{ 7.º de idem . . . . .		96.628,30	96.628,30
	{ 10 de idem. . . . .		314.387,20	314.387,20
	{ 11 de idem. . . . .		120.804,25	120.804,25
	{ 13 de idem. . . . .		395.673,22	395.673,22
	{ 18 de idem. . . . .		219.453,1	219.453,1
	{ 19 de idem. . . . .		368.524,32	368.524,32
	Regimiento infantería 6.º de ligeros. . . . .			
	Compañía de distinguidos. . . . .	7.557,20		7.557,20
6.º	Plana mayor del 2.º departamento de Artillería.		23.857,27	23.857,27
	Segundo regimiento de idem. . . . .		173.988,7	173.988,7
	Tercer departamento de idem. . . . .		36.189,15	36.189,15
7.º	Ingenieros plana mayor particular. . . . .	9.842,25	13.065,	22.907,25
	{ 1.º de línea. . . . .		190.019,11	190.019,11
	{ 2.º de idem. . . . .	144.034,25	940,28	144.975,19
	{ 5.º de idem. . . . .	14.575,13		14.575,13
8.º	Caballería . . . . .		74.422,1	74.422,1
	{ 4.º de ligeros. . . . .		75.139,30	75.139,30
	{ 6.º de idem. . . . .			
	{ Lusitania num. 13. . . . .	527,14		527,14
	{ Guadalajara. . . . .	69.589,11		69.589,11
	{ Burgos. . . . .		208.802,10	208.802,10
	{ Soria. . . . .	91.525,33		91.525,33
9.º	Provinciales. . . . .		155.824,	155.824,
	{ Ciudad-Real. . . . .		103.044,24	103.044,24
	{ Leon. . . . .		73.575,16	73.575,16
	{ Santiago. . . . .			
10.	Compañía de Fusileros de Aragon. . . . .	20.390,24		20.390,24
	Primer batallon franco de idem. . . . .	1.000,	1.139,	2.139,
	Escuadron idem de idem (estinguido). . . . .	7.963,		7.963,
12.	Milicia Nacional movilizada. . . . .	7.100,14		7.100,14
<i>Capítulo 5.º</i>				
1.º	Estado Mayor de capitánias generales y plazas.	24.794,28	2.700,	27.494,28
	Gastos de idem idem . . . . .	6.943,		6.943,
<i>Capítulo 7.º</i>				
1.º	Cuerpo administrativo del ejército. . . . .	32.589,5	40.358,26	72.927,31
2.º	Id. id. gastos. . . . .	11.684,32	11.075,3	22.760,1
<i>Capítulo 8.º</i>				
1.º	Personal de provisiones y gastos. . . . .		56.605,20	56.605,20
2.º	3.º y 4.º Suministros de pueblos. . . . .		319.547,30	319.547,30
5.º	Combustibles y alumbrado. . . . .		37.783,26	37.783,26
<i>Capítulo 9.º</i>				
1.º	Vestuario gastos. . . . .	1.132,28		1.132,28
<i>Capítulo 10.</i>				
1.º	Sanidad militar. . . . .	22.462,30	56.222,26	78.685,22
2.º	Hospitales. . . . .	33.455,17	60.000,	93.455,17
<i>Capítulo 11.</i>				
1.º	Remesas á la Pagaduría general. . . . .		900,	900,
<i>Capítulo 13.</i>				
1.º	Trasportes. . . . .		20.134,	20.134,
3.º	Gastos por comisiones particulares del servicio	241,		241,
<i>Capítulo 15.</i>				
1.º	Material de artillería. . . . .	4.000,		4.000,
<i>Capítulo 16.</i>				
2.º	Material de ingenieros. . . . .	2.000,		2.000,

<i>Capítulo 18.</i>			
1.º	Excedentes pasivos . . . . .	38.604,11	38.604,11
2.º	Idem del Estado Mayor de esta Plaza. . . . .	3.141,	3.141,
<i>Capítulo 19.</i>			
1.º	Cuerpo administrativo del ejército, cesantes	6.724,	500,
2.º	Jubilados de id id . . . . .	3.220,33	916,
<i>Capítulo 20.</i>			
1.º	Gefes y oficiales retirados. . . . .	113.614,22	113,614,22
	Espectacion de retiro. . . . .	2.010,	2.010,
3.º	Tropa retirada . . . . .	52.492,30	52.492,30
<i>Capítulo 21.</i>			
2.º	Monte pio militar. . . . .	42.870,28	42.870,28
<i>Capítulo 22.</i>			
2.º	Facciosos presentados y prisioneros. . . . .	46.785, 4	46.785, 4
	Remesas á otros puntos . . . . .	10.000,	10.000,
	Cantidades en suspenso. . . . .	4.549,22	4.549,22
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
	A la Intervencion general militar. . . . .	420.322,15	420.322,15
		<hr/>	<hr/>
		1.560.909,19	4.431.551, 6
			5.992.460,25

*Demostracion.*  
 Total de cargo. . . . . 6.098,512,22  
 Total de data. . . . . 5.992.460,25

(En consignas de hacienda. . . . . 60.279,10)  
 Existencia pa- | En libranzas protestadas. . . . . 2.000,  
 ra el siguien- < En una letra de cambio. . . . . > 106.051,31  
 te mes. . . . | En metálico. . . . . 121,16  
 (En recibos de caja. . . . . 43.651, 5)

Zaragoza 30 de Setiembre de 1841. = Francisco María Muñiz. = Con mi intervencion. = Manuel Perez.  
 V.º B.º = Fontela.

Por providencia del M. I. Sr. D. Tadeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta Capital, y Juez de primera instancia de la misma y su partido, se vende para pago de acreedores la finca siguiente.

Un olivar sito en la Huerva, partida de Mozarrifal, de un cahiz, una arroba de tierra, ó lo que fuere, confrontate con otro que fué del extinguido convento de Santo Domingo, de D. Juan Lurbe y camino antiguo de Cuarte, con 87 olivos negrales y royales, valuado en 5500 rs. vn.

Para cuya venta, tranza y remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del lunes 24 del presente mes, en las casas de su Sría. calle Alta de San Pedro núm. 2, donde quedará tranzado en favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 4 de Enero de 1842. = Nicolás Lopez.

Como Juez de primera instancia de esta ciudad de Zaragoza. Hallándome procesando á Pablo Garcia, de 17 años de edad, vecino de esta ciudad, á quien se conoce con el nombre de el Pi, sobre herida causada á Gregorio Vico, la mañana del 25 de Diciembre último, encargo á las Justicias sujetas á mi jurisdiccion y á las que no lo son en esta provincia les pido y encargo que si dentro de su jurisdiccion se encontrase el

enunciado Pablo Garcia (a) Pi, cuyo traje es chaqueta de mahon azul, pantalon, pafiuelo en la cabeza, y una manta de poco valor de lana morena con listas blancas como masero; procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta Ciudad á la disposicion de mi autoridad para proceder á lo que haya lugar en la insinuada causa; pues asi lo exige la recta administracion de justicia. Dado en Zaragoza á 2 de Enero de 1842. = Tadeo Capablanca. = Por mandado de su Sría., Bernardino Cabrero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose comunicado las instrucciones oportunas en circular de 1.º del actual, se hace saber á los Ayuntamientos que es de necesidad indispensable atender al culto de las catedrales y á lo demas que debe cubrirse con la contribucion del culto y clero á cuyo fin no puede menos de reunirse con urgencia los fondos necesarios y debiendo tener un sobrante los Ayuntamientos de lo recaudado hasta el dia despues de cubiertas las mensualidades vencidas al clero parroquial, se previene que en el preciso y perentorio término de ocho dias deberán remitir á esta Intendencia cuenta documentada de lo que se haya invertido hasta el presente, entregando lo que resulte como sobrante en la Tesorería de provincia, bajo el concepto que

cumplidos que sean los ocho días se verá esta Intendencia en la dolorosa precision de proceder con el mayor rigor, despachando apremios que hagan efectivos sin demora el alcance que aparezca y del cual se necesita echar mano para las atenciones del culto en la manera prevenida por la ley. Zaragoza 5 de Enero de 1842. = Pascual de Unceta.

*Memoria que la Sociedad de Agencias de negocios municipales presenta á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España, redactada por su director D. Francisco Robello. En la que se demuestra lo mal servido que está en la actualidad este ramo de la pública administracion, y se propone el remedio, favoreciendo los intereses de los Ayuntamientos en mas de un 40 por 100, estando dignamente servidos á un tiempo en la Capital de su respectiva provincia y en la del Reino: con otras conocidas mejoras igualmente favorables á los pueblos.*

En un pueblo en que por espacio de tantos siglos ha regido el férreo cetro del mas atroz y brutal despotismo; en un pueblo en donde solo se ha oído la voz de los mandatorios que á su sabor y á mansalva ejercian el poder, vejando á costa del sudor del pobre y escarneciendo á los demas hombres sus iguales; en un pueblo, donde eran escluidos de toda comunión que fuese siquiera algo influyente aquellos que no pertenecian á las clases privilegiadas; en donde para hacerse abogado, escribano, médico ó procurador era preciso acreditar limpieza de sangre y ostentar otros títulos aristocráticos y muchos de ellos ridículos; en un pueblo por último, en donde los empleados públicos, aun los mas insignificantes, han ejercido una autoridad sin límites, y en donde un simple portero de una oficina del gobierno hacia temblar al presidente de un ayuntamiento, en este pueblo en que otros envejecidos abusos han radicado por espacio de tantos años y estendido por todas partes su pernicioso influjo es imposible que de pronto desaparezcan todos, y es tanto mas imposible cuanto que algunos son desconocidos del gobierno, y tambien de las autoridades de las provincias; aunque tal vez crecen y se alimentan á su misma sombra.

Deber es, y deber sagrado de todo español amante de la felicidad pública, denunciar los que á su juicio hayan podido ocultarse á la penetracion del gobierno, y mucho mejor cumplirá este deber, si á la denuncia de los abusos acompaña el medio de estirparlos.

Tal vez, y sin tal vez, se afectarán algunas clases en vista de la esplanacion que me propongo verificar; pero estas clases han de tener entendido, si algun aprecio les merece el bien del país, que si en su centro existen abusos que perjudican á sus conciudadanos, deben desaparecer como ya han desaparecido felizmente algunos, que la opinion pública ha designado como incompatibles con la forma de gobierno que nos rige y con los progresos que la civilizacion ha introducido en todos los ramos de la administracion pública.

Tambien diré, que no todos los individuos que á las primeras citadas clases pertenecen, dan pábulo á los abusos que voy á manifestar; por eso desde ahora para entonces entiéndase mi censura con aquellos á quienes su conciencia les arguye de merecerla, no con los que evitando los manejos que se explicarán cumplen exactamente con su deber.

El abuso que pienso denunciar es grave, es de magnitud y es tal que para comprenderlo, para explicarlo y descubrir todas sus ramificaciones es preciso haberlo experimentado, haberlo tocado de cerca, y haberlo visto con los imparciales y reflexivos ojos de la práctica. Y ha de tenerse presente que es uno de aquellos abusos que

en parte no puede desterrar al gobierno, sino se presenta, como ahora, una mano que descorriendo el denso velo que lo cubre, ofrezca al mismo tiempo el correctivo necesario, el bálsamo que cicatrice la herida, bálsamo cuya copa se ofrecerá á los pueblos por esta misma mano, y que á su libacion debe escribirlos un gobierno justo si aspira á merecer el honroso dictado de padre de los pueblos que dirige. Pasaré á su explicacion con toda la sencillez y claridad que me sea posible.

Todos los Ayuntamientos necesitan tener, como efectivamente tienen los mas en las capitales de sus respectivas provincias agentes ó procuradores, para agitar y promover las solicitudes, expedientes, liquidaciones de cuentas y de suministros, y otros diferentes y complicados negocios de los pueblos; esta clase de industria ó mejor dicho, esta clase de funcionarios ha estado y está en el mas completo abandono: el abandono ha producido los males cuyo cuadro me he propuesto trazar, y estos males han gravitado y gravitan sobre las municipalidades con grave perjuicio de los mismos pueblos.

Las cuestiones que se ventilan en las diputaciones provinciales, en los gobiernos políticos, en las intendencias y en otras oficinas principales establecidas en las capitales de provincia para el régimen económico y administrativo de los pueblos, todas son vitales; y no son menos interesantes que las que se deciden en los Juzgados de primera instancia y en las Audiencias territoriales; porque aunque es verdad que los negocios que á estas últimas dependencias ó tribunales conciernen, son contentiosos ó criminales, y que por tanto tienen que seguir los trámites legales; tambien lo es que los que incumben á las oficinas gubernativas y de cuenta y razon pueden ser obstruidos en su marcha y retardarse su despacho con perjuicio de los interesados sino se las dá una acertada direccion; y á la verdad que en tal caso los males que se originan son mas trascendentales que los que proceden con igual motivo de los tribunales de justicia, por la razon de que las cuestiones que se debaten en estos pertenecen las mas veces á particulares, y las resoluciones que emanan de las otras influyen inmediatamente en los intereses procomunales de uno ó mas pueblos y á veces de la provincia entera.

(Se continuará.)

*Aviso interesante.* Consideraciones prácticas sobre la tenotomía, aplicada á la curacion del *Estrabismo*, escritas por D. Santiago Mendez, un cuaderno en 8.º frances. Esta obrita tan util, y necesaria á los profesores y que acaba de darse á luz en Barcelona, se halla de venta en esta Capital en la botica de D. Antonio Fuster, calle de San Gil núm. 79, á 6 rs. vn.

La conduta de boticario de Lecifena se halla vacante; su dotacion es 255 libras jaquesas pagadas por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los que gusten pretenderla, dirigiran su solicitud al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 2 de Febrero en que se proveerá.

Don Agustin Gerónimo Zancudo, maestro Albeitar residente en la actualidad en esta S. H. C. deseando egercer su profesion, vive calle del Azoque núm. 187 cuarto 2.º